Nuevo precedente vinculante del TFL



César Puntriano Rosas
Abogado laboralista

La Sala Plena del Tribunal de Fiscalización Laboral (TFL) tiene la facultad de aprobar, modificar o dejar sin efecto precedentes de observancia obligatoria, es decir, de obligatorio cumplimiento para los inspectores laborales. Lo anterior, como se establece en el artículo 15 de la Ley Nº 29981, que crea la Sunafil, concordante con el numeral 1 del artículo VI del título preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y el último párrafo del artículo 2, el literal b) del artículo 3 y el artículo 22 del reglamento del Tribunal de Fiscalización Laboral (TFL), aprobado por D.S. N° 004-2017-TR. Es así como, mediante Resolución de Sala Plena Nº 002-2022-Sunafil/TFL, publicada el 6 de mayo en el cuadernillo de precedentes vinculantes del Diario Oficial *El Peruano*, el TFL ha emitido el siguiente precedente de observancia obligatoria. El TFL recuerda que tiene competencia para conocer aquellos casos cuyas imputaciones contemplan infracciones calificadas como muy graves. Por ejemplo, el uso fraudulento de los contratos sujetos a modalidad, la falta de incorporación de un trabajador en planilla, o un incumplimiento en materia de seguridad y salud en el trabajo que hubiese ocasionado la muerte del trabajador. Añade el tribunal que, en ciertos casos, el recurso de revisión propone el análisis de infracciones a la labor inspectiva consistentes en el incumplimiento de la medida de requerimiento regulada en el numeral 46.7 del artículo 46 del reglamento de la Ley general de inspección del trabajo, la cual es calificada como "muy grave" pero las materias objeto de la medida de requerimiento son calificadas por la normativa como faltas "graves" o "leves", lo que genera que dichos casos queden fuera de la competencia material del TFL. Esto ocurre, por ejemplo, si una empresa no cumplió con depositar la CTS y fue multada por incumplir con el requerimiento (infracción muy grave) y a su vez omitir el depósito (infracción grave). Para el tribunal, el caso queda fuera de su competencia porque la infracción laboral es calificada como grave. Señala también que la evaluación de los recursos de revisión interpuestos contra sanciones administrativas por inejecución de medidas de requerimiento deberá circunscribirse a un análisis estrictamente referido a la proporcionalidad, razonabilidad y legalidad de tales medidas, sin analizar las infracciones leves o graves que quedaron firmes con la expedición de la resolución de segunda instancia. Esto implica que el TFL aun conocerá expedientes en que se discuta la multa derivada de la infracción muy grave consistente en el incumplimiento de la medida de requerimiento formulada por el inspector laboral, pero solo en lo que se refiere a la razonabilidad y legalidad de la medida, sin analizar si la infracción sustantiva ha sido o no correctamente determinada por el inspector laboral. Con ello, el TFL ha resuelto de manera obligatoria que su competencia solo corresponde a infracciones muy graves, no así a las leves o graves. Recordemos que el recurso de revisión debe interponerse dentro de los 15 días hábiles de la notificación de la resolución de segunda instancia al administrado.